

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 051-2022 (RESOLUCIÓN)

---

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con veinte minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por el ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

*Precio promedio de la energía eléctrica por KWh del Istmo Centroamericano, al 31 de diciembre de 2021, el cual elabora la Dirección de Gestión Tarifaria. Proceso Tarifas y Mercado Gerencia de Finanzas. Instituto Costarricense de Electricidad. (SIC)*

### ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

---

- I. Que la consulta fue presentada en la fecha indicada al inicio y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al observar que no se presentó documento de identidad y solicitud de formación firmada, a través de auto administrativo, se requirió al petitioner remitir: Imagen de documento de identidad (ambas caras) y firma autógrafa en solicitud de información, según dispone el artículo 66 LAIP y 54 del RLAIP.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- II. El peticionario a través de correo electrónico del viernes veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, remitió Documento Único de Identidad y solicitud de Información debidamente firmada. Por lo anterior, se reanuda a partir de este día el trámite legal correspondiente, en razón a cumplir con los requisitos de admisibilidad solicitados en el considerando anterior. como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. Que la Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro de electricidad, remite anexo a esta resolución, el precio promedio de la energía eléctrica por KWh del Istmo Centroamericano, al 31 de diciembre de 2021, el cual elabora la Dirección Planificación Financiera/Proceso Tarifas de Electricidad/ICE Costa Rica. Sin embargo, es procedente aclarar que, aunque el cuadro en efecto se denomina «Precio promedio de la energía eléctrica por KWh del Istmo Centroamericano», lo que contiene es la tarifa media del distribuidor mayoritario en cada país del Istmo, remitiendo de esta manera la información pertinente requerida para dar respuesta a la petición.
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, este documento, así como el anexo que contiene la información requerida: **TarifasCA-dic2021.pdf**, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**